REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0637)

Abril 5 de 2011

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO STORM® PELLETS A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO FLOCOUMAFEN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

LA DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones delegadas en el numeral 1 del artículo primero de la Resolución No. 1159 del 17 de junio de 2010, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 99 de 1993 y 790 de 2002, y los Decretos 216 de 2003, 3266 de 2004 y 2820 de 2010, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4120-E1-148926 del 18 de noviembre de 2010, los señores Nelson Echeverria y Jorge Ignacio Ochoa, obrando en su condición de representantes legales de la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A, solicitaron a esta Dirección Licencia Ambiental para la actividad de importación del plaguicida de uso en salud pública STORM® PELLETS con base en el ingrediente activo grado técnico FLOCOUMAFEN.

Que junto con su solicitud, los representantes legales de la empresa peticionaria allegaron el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado, el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, copia del comprobante de consignación por el cual se acredita el respectivo pago por concepto de la prestación del servicio de evaluación ambiental, así como el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental en medio magnético.

Que por Auto No. 4174 del 26 de noviembre de 2010, esta Dirección dispuso a nombre de la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A, el inició del trámite administrativo tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para la actividad de importación del plaguicida de uso en salud pública STORM PELLES con base en el ingrediente activo grado técnico FLOCOUMAFEN, ordenó crear el Expediente No. 5188, así como la revisión, análisis y emisión de concepto sobre la información técnica allegada.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente al señor Eder Gildardo Cadena, quien se encontraba debidamente autorizado para el efecto, el

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO STORM® PELLETS A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO FLOCOUMAFEN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

día 16 de diciembre de 2010, y publicado en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, conforme a lo ordenado en su artículo sexto.

Que por oficios radicados bajo los Nos. 4120-E1-25312 y 4120-E1-25306 ambos de fecha 1 de marzo de 2011, respectivamente, el señor Jorge Ignacio Ochoa actuando como uno de los representantes legales de la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A, dando alcance al escrito radicado bajo el No. 4120-E1-148926 del 18 de noviembre de 2010, allegó a esta Dirección la etiqueta de la formulación STORM® PELLETS, copia del proyecto de rotulado, copia del concepto toxicológico obtenido para salud pública, así como los certificados de análisis del ingrediente activo grado técnico FLOCOUMAFEN y su respectiva formulación.

Que el Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, previa evaluación y análisis de la información allegada, emitió el Concepto Técnico No. 340 del 7 de marzo de 2011, sobre la viabilidad técnica ambiental para otorgar la Licencia Ambiental relacionada con la actividad de importación del plaguicida de uso en salud pública STORM® PELLETS con base en el ingrediente activo grado técnico FLOCOUMAFEN, según lo indicado en el proyecto de rotulado allegado por uno de los representantes legales de la empresa peticionaria, para dicho efecto.

Que en tal virtud, esta Dirección emitió el correspondiente Auto de Trámite No. 874 del 28 de marzo de 2011, por el cual se declaró reunida toda la información requerida a efectos de poder decidir sobre la solicitud tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental de que trata el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 340 del 7 de marzo de 2011, en concordancia con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del artículo 25 del Decreto No. 2820 del 5 de agosto de 2010.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°: *“Es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros deberes, el de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, le establece la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional en su artículo 95 señala, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO STORM® PELLETS A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO FLOCOUMAFEN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

De la competencia de este Ministerio:

Que el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras, de la función de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, señala la obligatoriedad de la Licencia Ambiental en los siguientes términos:

“La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

Que el artículo 50 de la misma ley, establece que se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra, proyecto o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de dicha autorización, de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que mediante la expedición del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre Licencias Ambientales.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo señalado en el numeral 10 literal c) del artículo 8º del Decreto Reglamentario 2820 del 5 de agosto de 2010, este Ministerio tiene la competencia para otorgar o negar de manera privativa la Licencia Ambiental, entre otras, para las siguientes actividades:

“Numeral 10**:** *La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos (…):*

c) *Pesticidas o plaguicidas para uso en salud pública (…)”.*

Que a su vez, mediante el Decreto 1443 del 7 de mayo de 2004: *“Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 253 de 1996 y la Ley 430 de 1998, en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, y se toman otras determinaciones”,* el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció medidas ambientales para el manejo de plaguicidas y para la prevención y manejo seguro de los mencionados desechos o residuos peligrosos, con el fin de proteger la salud pública y al medio ambiente, a los que se encuentran sujetos los beneficiarios de las licencias ambientales, como en el caso que nos ocupa.

Que igualmente, mediante el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005*: “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o*

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO STORM® PELLETS A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO FLOCOUMAFEN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", este Ministerio estableció obligaciones, responsabilidades y medidas ambientales para la disposición, prevención y control de la contaminación ambiental de los referidos desechos o residuos peligrosos, con el mismo fin de proteger la salud pública y al medio ambiente, a las que también se encuentran sujetos los titulares de dichas autorizaciones, así como a las normas que lo reglamenten.

Que para el efecto, mediante Resolución No. 0693 del 19 de abril de 2007 este Ministerio estableció los criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas para su retorno a la cadena de importación-producción-distribución-comercialización, a los que de la misma manera deben someterse los referidos beneficiarios, como en el caso contemplado en la presente resolución.

Que el Decreto 216 de 2003, expedido con fundamento en las facultades extraordinarias de que fue revestido el Presidente de la República a través de la Ley 790 de 2002, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, disponiendo entre otros aspectos, que ésta entidad cumpliría además de las funciones allí señaladas, con las establecidas en la Ley 99 de 1993.

Que a través del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, mediante el cual se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente, al que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De la Licencia Ambiental como requisito previo para el desarrollo de un proyecto, obra o actividad

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con la Licencia Ambiental mediante la Sentencia C-035 de enero 27 de 1999, con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell, en la cual se determina:

"La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.

Al Ministerio del Medio Ambiente se le ha asignado una competencia privativa para otorgar licencias ambientales, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO STORM® PELLETS A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO FLOCOUMAFEN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

obra o actividad que se pretende desarrollar y naturalmente al peligro potencial que en la afectación de los recursos y en el ambiente pueden tener éstas. Es así como corresponde a dicho ministerio, por ejemplo, otorgar licencias para la ejecución de obras y actividades de exploración, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías, la ejecución de proyectos de minería, la construcción de represas o embalses de cierta magnitud física, técnica y operativa, la construcción y ampliación de puertos de gran calado, la construcción de aeropuertos internacionales, etc.

(…) La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente. El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la ley 99/93 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.

(…) La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO STORM® PELLETS A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO FLOCOUMAFEN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales…".

Que a la luz de las normas legales citadas, es claro que le corresponde a este Ministerio en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993 y su Decreto Reglamentario 2820 del 5 de agosto de 2010, adoptar las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes que lo puedan deteriorar.

Que por ello en particular, también le corresponde dentro de su actividad administrativa determinar los criterios de evaluación, seguimiento, manejo y preservación ambientales e inclusive cumplir funciones policivas a prevención de las demás autoridades competentes, sobre el uso y manejo entre otros, de productos peligrosos, y adoptar todas las medidas de seguridad para su aplicación, razón por la cual otorga o niega las Licencias Ambientales solicitadas en todas aquellas actividades y proyectos que involucren el uso de dichos productos o sustancias, que puedan afectar y causar deterioro y daño al medio ambiente, como en el caso que nos ocupa.

Que en virtud a lo detallado en las motivaciones precedentes, este Ministerio es la autoridad competente para otorgar o negar de manera privativa la Licencia Ambiental para la producción e importación de pesticidas o plaguicidas, entre otros, para uso en salud pública, como en el caso particular tratado en el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

Que mediante Concepto Técnico No. 340 del 7 de marzo de 2011, el Grupo Técnico de Evaluación de esta Dirección, dio viabilidad ambiental para la actividad de importación del producto terminado STORM® PELLETS con base en el ingrediente activo grado técnico FLOCOUMAFEN, para uso en salud pública.

Que en el referido Concepto Técnico se determinó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

"La solicitud corresponde a la expedición de Licencia Ambiental para la importación del producto STORM® PELLETS, con ingrediente activo FLOCOUMAFEN para uso en salud pública.

"PRODUCTO FORMULADO STORM® PELLETS

NOMBRE	*STORM® PELLETS*
CLASE Y TIPO	*Rodenticida, cebo en pellets*
DOSIS DE APLICACIÓN (máxima)	*Una aplicación de 30 gr del PF por sitio es suficiente*
FABRICANTE Y PAÍS DE ORIGEN	*SCHIRM GmbH DIVISION SIFOKAN– Baar-Eberhausen, Alemania para BASF Alemania.*

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO STORM® PELLETS A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO FLOCOUMAFEN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

"INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO FLOCOUMAFEN

NOMBRE COMÚN (ISO)	*FLOCOUMAFEN*
NOMBRE QUÍMICO (IUPAC)	*4-hydroxy-3-[(1RS,3RS;1RS,3SR)-1,2,3,4-tetrahydro-3-[4-(4-trifluoromethylbenzyloxy)phenyl]-1-naphthyl]coumarin*
FÓRMULA EMPÍRICA	$C_{33}H_{25}F_3O_4$
NÚMERO CAS	*90035-08-8*
GRUPO QUÍMICO	*Cumarinas*
GRADO DE PUREZA	*96.6 % p/p*
ISOMEROS	*Cis-isomer* *Trans-isomer*
ADITIVOS	*No presenta*
MECANISMO DE ACCIÓN	*Anticoagulante de última generación. Actúa impidiendo la normal producción de vitamina K1, de la cual depende la coagulación de la sangre en el hígado*
IMPUREZAS RELEVANTES	*No identificadas*
FABRICANTE Y PAÍS DE ORIGEN	*PENTAGON FINE CHEMICALS LTD – Widnes Cheshire, United Kingdom para BASF Agro BV, Suiza.*

"EVALUACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL

"La evaluación de la documentación entregada por la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A., para el producto formulado STORM® PELLETS a partir del ingrediente activo grado técnico FLOCOUMAFEN, se realizó con fundamento en los Términos de Referencia para importación de plaguicidas químicos de uso doméstico, industrial y salud pública de este Ministerio y el Manual Técnico de la Norma Andina, para plaguicidas químicos de uso agrícola, con las siguientes observaciones:

"INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO FLOCOUMAFEN

"Propiedades fisicoquímicas

ASPECTO	*Polvo blanco, pálido y cristalino e inodoro*
ESTADO FISICO	*Sólido*
PUNTO DE FUSIÓN	*166.1 –168.3 °C*
PUNTO DE EBULLICIÓN	*No aplica*
PRESIÓN DE VAPOR	2.67×10^{-4} *mPa a 25°C*
SOLUBILIDAD EN AGUA	*1.04 mg/L a 20°C*
COEFICIENTE n-OCTANOL/AGUA	*Log Pow = 4.7*
COEFICIENTE DE ADSORCIÓN NORMALIZADA –Koc-	*68510 – 134858*
DT_{50} *en SUELOS*	*217 días (degradación aeróbica estudios de laboratorio)*
DT_{50} *en AGUAS*	*447 días (hidrólisis)*
METABOLITOS RELEVANTES	*No presenta*

"Efectos tóxicos en especies mamíferas

TOXICIDAD	***ESPECIE***	***AGUDA***	***CRITERIOS***	***CATEGORÍA***
ORAL	*Rata*	*0.13-0.5 mg/kg*	*<5 mg/kg*	*IA Extremadamente Peligroso*
DÈRMICA	*Rata*	*0.43-1.14 mg/kg*	*<10 mg/kg*	*IA Extremadamente Peligroso*
INHALATORIA	*Rata*	*0.0006-0.007 mg/l*	*<0.5 mg/l*	*IA Extremadamente Peligroso*
IRRITACIÓN CUTÁNEA	*Conejo*	*No irritante*	*--*	*--*
IRRITACIÓN OCULAR	*Conejo*	*No irritante*	*--*	*--*
SENSIBILIZACIÓN	*Cobayo*	*No sensibilizante*	*--*	*--*

"Efectos tóxicos sobre otras especies

- ***"Efectos sobre las aves***

TOXICIDAD	***ESPECIE***	***TOXICIDAD AGUDA DL_{50} (mg/kg-bw)***	***CRITERIOS (mg/kg-bw)***	***CATEGORÍA***
ORAL	*Codorniz*	*62*	*51-500*	*Moderadamente tóxico*
ORAL	*Pato silvestre*	*24*	*10-50*	*Altamente tóxico*

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO STORM® PELLETS A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO FLOCOUMAFEN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

- ***"Efectos sobre organismos acuáticos***

TOXICIDAD	*ESPECIE*	*TOXICIDAD AGUDA CL_{50} (mg/l o ppm)*	*CRITERIOS (mg/l o ppm)*	*CATEGORÍA*
96h	*Trucha arcoiris*	*0.07*	*< 0.1*	*Extremadamente tóxico*
48h	*Daphnia magna*	*0.18*	*0.1- 1.0*	*Altamente tóxico*
72h	*Algas Pseudokirchneriella subcapitata*	*>18.2*	*10-100*	*Ligeramente tóxico*

- ***"Efectos sobre las abejas***

TOXICIDAD	*ESPECIE*	*TOXICIDAD AGUDA DL_{50} (µg/abeja)*	*CRITERIOS (µg/abeja)*	*CATEGORÍA*
CONTACTO	*Abejas (Apis mellifera)*	*No disponible*	--	--

- ***"Efectos sobre la lombriz de tierra***

TOXICIDAD	*ESPECIE*	*TOXICIDAD AGUDA CL_{50} (mg/kg)*
14 días	*Eisenia Foetida*	*>1000*

"PRODUCTO FORMULADO STORM® PELLETS

"Propiedades fisicoquímicas

ASPECTO	*De color azul y olor ligero característico*		
ESTADO FISICO	*Sólido*		
COMPOSICIÓN	*0.005 % p/p de i.a. FLOCOUMAFEN*		
DOSIS (Máxima dosis de aplicación)	*Una aplicación de 30 gr del PF por sitio es suficiente*		
*TRATAMIENTO**	*Dosis*	*Objetivo o Plagas*	*Observaciones*
Cebo en pellets	*Una aplicación de 10-30 gr por sitio es suficiente*	*Todas las especies de roedores plaga*	*Antes de definir los sitios y métodos a emplear en la colocación de cebos, es importante evaluar los puntos de mayor actividad de los roedores, sus vías de desplazamiento, madrigueras entre otros.*
ESTABILIDAD EN EL ALMACENAMIENTO	*Estable en almacenamiento por más de 4 años; se recomienda mantenerlo almacenado por 24 meses.*		
INFLAMABILIDAD	*No inflamable*		
PH	*5.4*		
EXPLOSIVIDAD	*No explosivo*		
DENSIDAD RELATIVA	*0.76 g/ml*		
TIPO DE FORMULACIÓN	*Pellets, listo para usar*		
ADITIVOS	*Cereales, colorante azul, bitrex entre otros*		

** Proyecto de rotulado de producto formulado STORM® PELLETS de la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A.*

"Toxicidad del producto formulado

"El producto formulado STORM® PELLETS, con ingrediente activo FLOCOUMAFEN; cuenta con concepto toxicológico con categoría toxicológica I, Extremadamente tóxico; expedido por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de la Protección Social).

"EVALUACIÓN DEL RIESGO AMBIENTAL

"La información allegada por BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A., para el ingrediente activo grado técnico FLOCOUMAFEN, presenta la siguiente evaluación de riesgo ambiental para suelo, aguas superficiales, aire, aves, especies acuáticas y abejas, teniendo en cuenta el uso del plaguicida, en este caso en salud pública.

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO STORM® PELLETS A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO FLOCOUMAFEN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

"La empresa indica en el estudio que el producto STORM® PELLETS es para ser utilizado en salud pública, para controlar la propagación de roedores plaga que puedan ser vectores de contagio de enfermedades en poblaciones susceptibles. Igualmente, se menciona que el producto debe ser aplicado en interiores de bodegas, depósitos, industrias, hoteles, hospitales, centros comerciales, restaurantes, cocinas, batallones, establecimientos educativos, mataderos, viviendas, plazas de mercado, supermercados, expendios de alimentos, centros vacacionales, cárceles y para el desarrollo de campañas de desratización.

"En la aplicación del producto STORM® PELLETS se deben consideran los sitios donde viven o transitan los roedores tales como sendas, roeduras, daños y excrementos. Dado el mecanismo de acción del ingrediente activo FLOCOUMAFEN una sola aplicación de 10 a 30 gr del producto por sitio suele ser suficiente.

"Ingrediente activo grado técnico FLOCOUMAFEN

"Destino y comportamiento ambiental

- ***"Suelo:** El tiempo de vida media de la FLOCOUMAFEN en suelos DT_{50} es de 217 días, clasificando el ingrediente activo como persistente en suelos. La constante de adsorción normalizada Koc promedio que presenta el ingrediente activo varía entre 68510 y 134858 ml/g, lo que indica que la adsorción de la sustancia al suelo es fuerte.*

- ***"Agua***

  - ***"Subterránea:** El potencial de lixiviación (GUS) es calculado por la empresa a partir de la ecuación de Gustaffson, con los datos $DT_{50\ suelos}$ de 294 días y Koc de 25272 ml/g; obteniendo un valor de GUS de –0.99, valor inferior a 1.8, lo cual indica que la FLOCOUMAFEN no posee tendencia a lixiviar hacia aguas subterráneas.*

  - ***"Superficial:** FLOCOUMAFEN tiene una solubilidad en agua de 1.04 mg/L a 20°C. El valor del tiempo de vida media en agua por hidrólisis DT_{50} es de 447 días, lo que indica que el ingrediente activo es persistente en aguas.*

- ***"Aire:** El ingrediente activo grado técnico FLOCOUMAFEN presenta una presión de vapor de 2.67×10^{-4} mPa a 25°C, lo que indica que es poco volátil, por lo tanto no presenta afectación a este compartimento.*

"Evaluación del riesgo ambiental en aves

"La empresa toma como referencia el Anexo 2 de los términos de referencia para plaguicidas de uso doméstico, industrial y de salud pública, para realizar la caracterización de la toxicidad del ingrediente activo FLOCOUMAFEN sobre aves. Se consideran como especies indicadoras la codorniz y el pato silvestre. Con base en la toxicidad aguda del ingrediente activo FLOCOUMAFEN sobre dichas especies, se clasifica el ingrediente activo de moderadamente tóxico a altamente tóxico.

"La empresa indica que el producto STORM® PELLETS es de uso en salud pública para controlar la propagación de roedores plaga que puedan ser vectores de contagio de enfermedades en poblaciones susceptibles. Igualmente, se menciona que el producto debe ser aplicado en interiores de bodegas, depósitos, industrias, hoteles, hospitales, centros comerciales, restaurantes, cocinas, batallones, establecimientos educativos, mataderos, viviendas, plazas de mercado, supermercados, expendios de alimentos, centros vacacionales, cárceles y para el desarrollo de campañas de desratización. Teniendo en cuenta que el producto STORM® PELLETS se aplica en forma de cebo sólido en interiores, en lugares previamente identificados como sendas y madrigueras de los roedores, y debidamente protegido para evitar que lo ingieran otros animales y facilitar que lo ingiera el roedor, no se espera que las aves silvestres estén expuestas al producto; por lo que no se espera afectación de dichas especies por el uso del producto.

"Evaluación del riesgo ambiental acuático

"La empresa toma como referencia el Anexo 2 de los términos de referencia para plaguicidas de uso doméstico, industrial y de salud pública, para realizar la caracterización de la toxicidad del ingrediente activo FLOCOUMAFEN sobre organismos acuáticos. Se consideran como especies indicadoras la trucha arcoíris, Daphnia magna y Algas. Con base en la toxicidad aguda del

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO STORM® PELLETS A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO FLOCOUMAFEN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

ingrediente activo FLOCOUMAFEN sobre dichas especies, se clasifica el ingrediente activo de ligeramente tóxico a extremadamente tóxico.

"La empresa indica que el producto STORM® PELLETS es de uso en salud pública para controlar la propagación de roedores plaga que puedan ser vectores de contagio de enfermedades en poblaciones susceptibles. Igualmente, se menciona que el producto debe ser aplicado en interiores de bodegas, depósitos, industrias, hoteles, hospitales, centros comerciales, restaurantes, cocinas, batallones, establecimientos educativos, mataderos, viviendas, plazas de mercado, supermercados, expendios de alimentos, centros vacacionales, cárceles y para el desarrollo de campañas de desratización. Teniendo en cuenta que el producto STORM® PELLETS se aplica en forma de cebo sólido en interiores, en lugares previamente identificados como sendas y madrigueras de los roedores, y debidamente protegido para evitar que lo ingieran otros animales y facilitar que lo ingiera el roedor, no se espera que el producto entre en contacto directo con ecosistemas de organismos acuáticos; por lo que no se espera afectación de dichas especies por el uso del producto.

"Evaluación del riesgo ambiental en abejas

"La empresa no realiza la clasificación toxicológica del ingrediente activo para abejas, debido a que no se dispone de dicha información.

"La empresa indica que el producto STORM® PELLETS es de uso en salud pública para controlar la propagación de roedores plaga que puedan ser vectores de contagio de enfermedades en poblaciones susceptibles. Igualmente, se menciona que el producto debe ser aplicado en interiores de bodegas, depósitos, industrias, hoteles, hospitales, centros comerciales, restaurantes, cocinas, batallones, establecimientos educativos, mataderos, viviendas, plazas de mercado, supermercados, expendios de alimentos, centros vacacionales, cárceles y para el desarrollo de campañas de desratización. Teniendo en cuenta que el producto STORM® PELLETS se aplica en forma de cebo sólido en interiores, en lugares previamente identificados como sendas y madrigueras de los roedores, y debidamente protegido para evitar que lo ingieran otros animales y facilitar que lo ingiera el roedor, no se espera que las abejas estén expuestas al producto; por lo que no se espera afectación de dichas especies por el uso del producto.

"Evaluación del riesgo ambiental en lombriz de tierra

"La empresa indica que el producto STORM® PELLETS es de uso en salud pública para controlar la propagación de roedores plaga que puedan ser vectores de contagio de enfermedades en poblaciones susceptibles. Igualmente, se menciona que el producto debe ser aplicado en interiores de bodegas, depósitos, industrias, hoteles, hospitales, centros comerciales, restaurantes, cocinas, batallones, establecimientos educativos, mataderos, viviendas, plazas de mercado, supermercados, expendios de alimentos, centros vacacionales, cárceles y para el desarrollo de campañas de desratización. Teniendo en cuenta que el producto STORM® PELLETS se aplica en forma de cebo sólido en interiores, en lugares previamente identificados como sendas y madrigueras de los roedores, y debidamente protegido para evitar que lo ingieran otros animales y facilitar que lo ingiera el roedor, no se espera que la lombriz de tierra esté expuesta al producto; por lo que no se espera afectación de dicha especie por el uso del producto.

"Plan de Manejo Ambiental

"Identificación y evaluación de los posibles impactos

"Se presenta un resumen sobre la clasificación toxicológica del ingrediente activo FLOCOUMAFEN sobre especies acuáticas, aves y abejas. Con base en la DT_{50} en suelos el ingrediente activo se considera como persistente en suelos. Tomando como referencia el valor de la constante de adsorción normalizada Koc, el ingrediente activo es inmóvil en suelos.

***"Programa de acción:** La empresa describe acciones asociadas al medio abiótico, medio biótico y medio social, a través de los programas de control de inventario del producto, acompañamiento del producto y manejo y disposición de envases vacíos.*

***"Reducción de desechos:** "La empresa hace referencia al programa Campo Limpio para el manejo y disposición adecuada de envases.*

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO STORM® PELLETS A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO FLOCOUMAFEN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

"Programa de monitoreo ambiental - Acciones de seguimiento y monitoreo: *La empresa menciona acciones de seguimiento durante el almacenamiento, transporte y uso del producto.*

"Programa de atención de emergencias y contingencias: *"Se presenta el programa de contingencias acorde con los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias del Decreto 321 de 1999.*

Que desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con la evaluación realizada en el referido Concepto Técnico se hicieron las siguientes consideraciones:

1. *"En el Estudio Ambiental presentado por la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A., se establece que es para la solicitud de Licencia Ambiental para la importación del producto STORM® PELLETS, a partir del ingrediente activo grado técnico FLOCOUMAFEN, el cual es un rodenticida, para ser usado en salud pública.*

"El producto STORM® PELLETS será formulado por SCHIRM GmbH DIVISION SIFOKAN– Baar-Eberhausen, Alemania para BASF Alemania.

"El ingrediente activo grado técnico FLOCOUMAFEN proviene de PENTAGON FINE CHEMICALS LTD – Widnes Cheshire, United Kingdom para BASF Agro BV, Suiza.

"La dosis de aplicación del producto STORM® PELLETS es de una sola aplicación de 10 a 30 gr por sitio.

2. *"El ingrediente activo FLOCOUMAFEN se clasifica como IA Extremadamente peligroso para mamíferos, por lo tanto la autoridad encargada para dar las recomendaciones y prevenciones respectivas es el Ministerio de la Protección Social.*

3. "*El producto formulado STORM® PELLETS, a partir del ingrediente activo grado técnico FLOCOUMAFEN; cuenta con concepto toxicológico con categoría toxicológica I, Extremadamente tóxico; expedido por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de la Protección Social).*

4. *"De acuerdo con el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales, en su Artículo 21, del Estudio de Impacto Ambiental EIA, el Numeral 6, establece la presentación de la Evaluación Económica de los impactos positivos y negativos del proyecto. Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa debe presentar la Evaluación Económica de los impactos positivos y negativos del proyecto de importación del producto terminado STORM® PELLETS, a partir del ingrediente activo FLOCOUMAFEN, para uso en salud pública.*

5. *"Con base en la revisión del estudio presentado; la bibliográfica revisada, y teniendo en cuenta que el producto STORM® PELLETS se aplica en forma de cebo sólido en el interior de todo tipo de establecimientos, en lugares previamente identificados como sendas y madrigueras de los roedores, y debidamente protegido para evitar que lo ingieran otros animales y facilitar que lo ingiera el roedor; no se espera una exposición directa por parte de las aves, organismos acuáticos, abejas y lombriz de tierra al producto. Por lo anterior, se considera que el riesgo ambiental para dichas especies es mínimo, siempre y cuando se sigan a cabalidad las recomendaciones de uso del producto.*

6. *"El ingrediente activo grado técnico FLOCOUMAFEN se considera extremadamente tóxico para peces y altamente tóxico para aves e invertebrados acuáticos.*

7. *"La evaluación de riesgo para aves indica que el ingrediente activo FLOCOUMAFEN se clasifica de moderadamente tóxico a altamente tóxico. Debido a que el producto STORM® PELLETS se aplica en forma de cebo sólido en el interior de todo tipo de establecimientos, en lugares previamente identificados como sendas y madrigueras de los roedores, y debidamente protegido para evitar que lo ingieran otros animales y facilitar que lo ingiera el roedor; no se espera una afectación de las aves por el uso del producto.*

8. *"Para especies acuáticas la evaluación de riesgo indica que el ingrediente activo FLOCOUMAFEN se clasifica de ligeramente tóxico a extremadamente tóxico. Debido a que el producto STORM® PELLETS se aplica en forma de cebo sólido en el interior de todo tipo de*

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO STORM® PELLETS A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO FLOCOUMAFEN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

establecimientos, en lugares previamente identificados como sendas y madrigueras de los roedores, y debidamente protegido para evitar que lo ingieran otros animales y facilitar que lo ingiera el roedor; no se espera una exposición por parte de organismos acuáticos al producto.

9. *"La empresa no realiza la clasificación toxicológica del ingrediente activo para abejas, debido a que no se dispone de dicha información. Debido a que el producto STORM® PELLETS se aplica en forma de cebo sólido en el interior de todo tipo de establecimientos, en lugares previamente identificados como sendas y madrigueras de los roedores, y debidamente protegido para evitar que lo ingieran otros animales y facilitar que lo ingiera el roedor; no se espera una afectación de las abejas por el uso del producto.*

10. *"Para lombriz de tierra, la evaluación de riesgo indica que debido a que el producto STORM® PELLETS se aplica en forma de cebo sólido en el interior de todo tipo de establecimientos, en lugares previamente identificados como sendas y madrigueras de los roedores, y debidamente protegido para evitar que lo ingieran otros animales y facilitar que lo ingiera el roedor, no se espera una exposición por parte de dicha especie al producto. Por lo tanto el riesgo ambiental es mínimo para esta especie.*

11. *"La jerarquización de los impactos ambientales identifica que si el producto formulado es correctamente utilizado, de acuerdo con las recomendaciones estipuladas, no se espera tener ningún efecto adverso para el medio ambiente en el cual es aplicado, así mismo, el estudio recomienda seguir las instrucciones de manejo, por lo cual se recomienda tomar las medidas necesarias para su aplicación y recuperación del producto dentro de las instalaciones, para evitar contaminación en suelos y aguas.*

12. *"Siguiendo los lineamientos de Agenda 21 en el sentido de "atribuir un alto grado de prioridad a la evaluación de los peligros de los productos químicos, es decir, de sus propiedades intrínsecas, como base apropiada para la evaluación de los riesgos"; y con el propósito de validar la evaluación de impactos y verificar la eficacia del desempeño ambiental previsto en el Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con las características intrínsecas del ingrediente activo y teniendo en cuenta las particularidades que definen los usos especificados del producto formulado, este Ministerio considera necesario que se orienten al manejo adecuado del producto, las acciones de seguimiento en el mediano plazo.*

13. *"El estudio presenta el plan de manejo ambiental, incluido el programa de reducción de desechos, los programas de acción y el plan de emergencias y contingencias para el producto STORM® PELLETS de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias del Decreto 321 de 1999 (…)".*

Que el Concepto Técnico No. 340 del 7 de marzo de 2011, concluye que desde el punto de vista Técnico - Ambiental, es viable otorgar a la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A., la Licencia Ambiental para la actividad de importación del producto terminado STORM® PELLETS con base en el ingrediente activo grado técnico FLOCOUMAFEN, para uso en salud pública.

Que una vez analizada toda la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental, este Ministerio considera viable desde el punto de vista técnico, ambiental y jurídico la ejecución de la actividad referida, y en consecuencia procederá en la parte decisiva del presente acto administrativo a otorgar a nombre de la empresa peticionaria, la mencionada Licencia Ambiental, y le establecerá las obligaciones de carácter general y especial, cuyo cumplimiento estará a cargo de la misma.

Que así mismo, este Despacho procederá a aclarar el Auto No. 4174 del 26 de noviembre de 2010, por el cual se dispuso a nombre de la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A, el inició del trámite administrativo tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para la actividad de importación del plaguicida de uso en salud pública STORM PELLES con base en el ingrediente activo grado técnico FLOCOUMAFEN, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la mencionada formulación corresponde a la denominación STORM®

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO STORM® PELLETS A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO FLOCOUMAFEN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PELLETS, conforme a lo indicado en el proyecto de rotulado allegado por uno de los representantes legales de la misma, para dicho efecto.

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Auto No. 4174 del 26 de noviembre de 2010, por el cual esta Dirección dispuso a nombre de la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A, el inició del trámite administrativo tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para la actividad de importación del plaguicida de uso en salud pública STORM PELLES con base en el ingrediente activo grado técnico FLOCOUMAFEN, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la mencionada formulación corresponde a la denominación STORM® PELLETS, según lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a nombre de la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A, identificada con el Nit No. 860.056.150-8, Licencia Ambiental para la actividad de importación del producto terminado STORM® PELLETS a partir del ingrediente activo grado técnico FLOCOUMAFEN, para uso en salud pública, de conformidad con las consideraciones contenidas en la presente resolución.

El producto terminado STORM® PELLETS, será formulado por la empresa SCHIRM GmbH DIVISION SIFOKAN - Baar-Eberhausen, de Alemania, para BASF de Alemania.

El ingrediente activo grado técnico FLOCOUMAFEN, será fabricado por la empresa PENTAGON FINE CHEMICALS LTD - Widnes Cheshire, United Kingdom para BASF Agro BV, de Suiza.

ARTÍCULO TERCERO: El producto formulado STORM® PELLETS a partir del ingrediente activo grado técnico FLOCOUMAFEN, se utiliza como rodenticida para el control de roedores plaga en salud pública, en el tratamiento y en las dosis de aplicación que a continuación se señalan en el siguiente cuadro, conforme a lo

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO STORM® PELLETS A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO FLOCOUMAFEN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

señalado y reportado en el proyecto de rotulado allegado por uno de los representante legal de la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A., para dicho efecto, a saber:

Tratamiento	Dosis	Objetivo o Plagas	Observación
Cebo en pellets	Una aplicación de 10-30 gr por sitio es suficiente	Todas las especies de roedores plaga	Antes de definir los sitios y métodos a emplear en la colocación de cebos, es importante evaluar los puntos de mayor actividad de los roedores, sus vías de desplazamiento, madrigueras entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia Ambiental otorgada mediante la presente Resolución, sujeta a la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A., al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe anual sobre las actividades desarrolladas dentro del Plan de Manejo Ambiental - PMA, con los soportes respectivos, relacionadas con:

a. Capacitación y difusión al personal que manipula el producto formulado STORM® PELLETS, indicando: objetivos, contenido de los programas, participantes, persona(s) o entidad(es) encargada(s) de la capacitación, fechas de las capacitaciones, evaluación de los resultados y la obligación de dar estricto cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de la Protección Social.

b. Programa de supervisión de distribuidores y transportadores.

c. Implementación y Desarrollo del Plan de Contingencias y Atención de Emergencias.

d. Registro de consumo o demanda semestral, señalando: los nombres comerciales del producto formulado, los volúmenes demandados o utilizados y las regiones del país en donde es aplicado.

e. Registro sobre el manejo y disposición final de los desechos de los plaguicidas vencidos o por fuera de especificaciones técnicas.

f. Gestión tendiente a reducir y manejar adecuadamente los desechos generados durante el ciclo de actividades que se realizan con la formulación.

g. Costos de personal y recursos asignados a la implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), y evaluación del mismo.

2. Presentar en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la evaluación económica de los impactos positivos y negativos relacionados con el proyecto de importación del producto formulado STORM® PELLETS a partir del ingrediente activo grado técnico FLOCOUMAFEN, para uso en salud pública.

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO STORM® PELLETS A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO FLOCOUMAFEN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

3. Presentar un ejemplar de la etiqueta aprobada por la entidad competente, con la cual se esté comercializando dicha formulación, junto con el Primer Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA.

4. Atender los requerimientos técnicos y jurídicos efectuados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, orientados a la realización de monitoreos para la prevención y control de contaminación del medio ambiente, relacionados con el plaguicida amparado en esta Licencia Ambiental.

5. A menos que los términos de contratación con el distribuidor del ingrediente activo grado técnico y/o de su producto formulado señalados en el presente acto administrativo, contemplen acciones que garanticen el manejo y disposición adecuada de los plaguicidas vencidos ó fuera de especificaciones técnicas, la empresa beneficiaria es la responsable de la recolección y disposición final de estos desechos.

6. El producto formulado que comprende esta Licencia Ambiental sólo puede ser utilizado de acuerdo con los usos autorizados en los rotulados vigentes expedidos por el Ministerio del la Protección Social y/o la entidad que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A., deberá informar por escrito y previamente para evaluación y pronunciamiento por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre cualquier modificación o cambio que se produzca durante la vigencia de esta Licencia Ambiental, con respecto al proyecto o al proveedor de las actividades de importación aquí autorizadas, a la distribución del ingrediente activo grado técnico y/o de su producto formulado, y/o preparación de nuevas formulaciones, cambios en los nombres comerciales, en el uso y en la dosis de aplicación que se aprueban mediante el presente acto administrativo. Así mismo, debe informar sobre las actividades de importación y exportación que sobre los mismos realice.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A., deberá presentar cuando este Ministerio así lo requiera en el ejercicio de sus funciones, los estudios y documentos utilizados como soporte en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental. Igualmente, en el evento de verificarse nueva información relacionada con el desarrollo del ingrediente activo grado técnico y/o de su producto formulado, o de investigaciones científicas sobre riesgos para la salud humana o al medio ambiente ocasionados por los plaguicidas de que trata el presente acto administrativo, deberá presentar los nuevos resultados de dichos informes. En el mismo sentido, debe allegar la información sobre nuevos conocimientos y datos relacionados con el manejo de los mencionados plaguicidas, con el fin de que puedan contribuir al establecimiento de medidas de protección ambiental y de la salud de las personas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A., deberá informar sobre el tipo de desechos de los productos contenidos en los recipientes o envases que deban ser eliminados, así como de los cuidados en su manipulación, a las personas naturales o jurídicas que se encarguen del almacenamiento, recolección, transporte y tratamiento o disposición final de los mismos, los cuales deberán contar en todo caso con las licencias, permisos o autorizaciones ambientales expedidas por la autoridad ambiental competente.

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO STORM® PELLETS A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO FLOCOUMAFEN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A., en caso de realizar movimientos transfronterizos para disposición de desechos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Basilea, ratificado por la Ley 253 del 9 de enero de 1996, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, y en especial, respecto de las obligaciones que como responsable en su carácter de fabricante o importador de un producto o sustancia química de propiedad peligrosa, le establece el Capítulo II de la Ley 430 del 16 de enero de 1998, el Decreto 1443 del 7 de mayo de 2004 por el cual se reglamenta el Decreto 2811 de 1974 y la Ley 253 de 1996 y la Ley 430 de 1998, el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, la Resolución No. 0693 del 19 de abril de 2007 por la cual se establecen los criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, así como a las demás normas que reglamenten la materia.

ARTÍCULO NOVENO: El producto formulado de que trata la Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo forma parte integral de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 0693 del 19 de abril de 2007, razón por la cual la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A., en relación con el referido plaguicida deberá informar sobre las actividades realizadas en la aplicación de dichos Planes, en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.

ARTÍCULO DÉCIMO: La empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A., en su calidad de beneficiaria de la presente Licencia Ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, que se genere en desarrollo de las actividades de importación que se autorizan, frente a las cuales deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A., deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en ésta resolución, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentados por dicha empresa, y deberá exigir el estricto cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta resolución no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentados por los representantes legales de la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas en el presente acto administrativo conllevará a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO STORM® PELLETS A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO FLOCOUMAFEN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A., deberá dar cumplimiento a las normas legales vigentes expedidas por los Ministerios de la Protección Social, así como a las expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las actividades, efectos ambientales no previstos, la empresa beneficiaria de esta Licencia deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para que este determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la mencionada empresa para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Licencia Ambiental que se considera viable otorgar a la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A., mediante esta resolución, tiene una vigencia igual a la duración de la actividad de importación que mediante el presente acto administrativo se autoriza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En el caso de que la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A., en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio a la actividad de importación que aquí se autoriza, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 36 del Decreto Reglamentario 2820 del 5 de agosto de 2010, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A., deberá enviar copia de la presente resolución a las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se vaya a aplicar y a utilizar el producto formulado de que trata el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Comunicar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, el contenido de la presente resolución al Ministerio de la Protección Social, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, el contenido de la presente Resolución al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA S.A.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Ordenar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, la publicación del encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO FORMULADO STORM® PELLETS A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO FLOCOUMAFEN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Ministerio, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

Exp: 5188
C.T No. 340 del 7 de marzo de 2011

Revisó: Edilberto Peñaranda Correa - Asesor DLPTA
Proyectó: Carmen Zayda Mier Vera - Abogada Contratista DLPTA